

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

Visto el estado procesal del expediente **248/ST-20/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Transportes del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I. El diecisiete de septiembre de dos mil trece, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00275813; mediante la cual solicitó lo siguiente:

***“Solicito la siguiente información estadística relacionada a la Operación de la Estrella de Puebla en el periodo de Julio del 2013 a la fecha:  
ARCHIVO ADJUNTO: Estrella de puebla.docsx.”***

En un archivo adjunto:

***“Solicito la siguiente información estadística relacionada a la Operación de la Estrella de Puebla en el periodo de Julio del 2013 a la fecha:***

- 1.- Costo de acceso por persona (desglosado por tipo de servicio)***
- 2.- Total de ingresos recaudados (desglosado por día, semana, mes y tipo de servicio)***
- 3.- Montos destinados a mantenimiento y operación (desglosados por concepto y mes)***
- 4.- Número de accesos registrados (desglosados por día, semana y mes)”***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

**II.** El primero de octubre de dos mil trece, se amplió el plazo para resolver, haciendo el conocimiento del recurrente esto.

**III.** El quince de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al solicitante, a través de INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información de referencia, respondiendo lo siguiente:

*“Al respecto informo a Usted, con fundamento en los artículos...*

*Sobre el particular, se hace de su conocimiento que la información solicitada de la denominada de origen Rueda de Observación hoy Estrella de Puebla, es de acceso restringido en su modalidad de reservada mediante los Acuerdos de reserva de fechas 04 de Enero y 30 de Abril ambos de 2013...”*

**IV.** El cuatro de noviembre de dos mil trece, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, por medio electrónico, en lo sucesivo la Comisión, al que le correspondió el folio RR0006713.

**V.** El ocho de noviembre de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico, le asignó al recurso de revisión el número de expediente al rubro indicado, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copias del recurso de revisión a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se tuvo a el recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su calidad de Comisionado Ponente, para sus trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El veintisiete de noviembre de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales. En el mismo auto se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto del acto o resolución recurrida, con el mismo y las constancias que remitió se dio vista al recurrente, y se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera copia certificada de los Acuerdos mediante los que se clasificó como reservada la información solicitada.

**VII.** El doce de diciembre de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento del auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece y se admitieron pruebas de ambas partes. En el mismo auto se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VIII.** El once de febrero de dos mil catorce, se amplió el término para resolver el recurso a fin de agotar el estudio de las constancias.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

**IX.** El once de marzo de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente consideró que la información se encontraba indebidamente clasificada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

*“La clasificación como reservada de la información referente al Costo de acceso por persona; Total de ingresos recaudados, Montos destinados a mantenimiento y operación y Número de accesos registrados.*

*La unidad de acceso a la información no proporcionó copia de los acuerdos de reserva mencionados en su respuesta, motivo por el cual se desconoce qué información en específico se encuentra catalogada como reservada.*

*Asimismo de la información solicitada, el costo de acceso a la rueda de observación es de carácter público toda vez que esta información se encuentra especificada en las instalaciones de la misma; además el resto de la información no forma parte de los criterios establecidos como información de acceso restringido estipulados dentro de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla.”*

Por otro lado, la Titular de la Unidad, en su informe respecto del acto o resolución argumentó:

*“Es cierto el acto reclamado...pero no violatorio de la Ley de Transparencia... se emitió la respuesta en tiempo y forma.*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

*Respecto a la inconformidad hecha valer por el recurrente en su recurso de revisión...no proporcionó copia de los acuerdos de reserva mencionados en su respuesta, motivo por el cual se desconoce qué información en específico se encuentra catalogada como reservada...*

*...la Ley de Transparencia y Acceso..., no señala que en la respuesta a una solicitud de información se deba proporcionar o mostrar los Acuerdos de Reserva dentro de la misma, por otro lado establece claramente en el artículo 56 que en caso de que los documentos solicitados sean considerados como reservados, la Unidad de Acceso hará del conocimiento del solicitante el acuerdo por el que se clasifica la información, en ese sentido, esta Secretaría cumplió cabalmente...haciéndole del conocimiento que la información requerida es de acceso restringido mediante los Acuerdos de Reserva emitidos por el Titular de la Secretaría de Transportes con fechas 04 de enero y 30 de abril ambos del 2013, es decir, se le proporcionaron elementos por virtud del cual se sustenta la clasificación de la información, ..., sino que basta que se ponga del conocimiento del solicitante para tener por satisfecho el acceso a la información en términos del artículo 54, fracción I, mismo que en su parte conducente establece que:*

*“ARTÍCULO 54. ...*

*Por otro lado, en atención a la inconformidad en la que el recurrente...manifiesta: “Asimismo de la información solicitada, el costo de acceso a la rueda de observación es de carácter público toda vez que esta información se encuentra especificada en las instalaciones de la misma; además el resto de la información no forma parte de los criterios establecidos como información de acceso restringido estipulados dentro de la ley de transparencia y acceso...”*

*Al respecto no le asiste la razón al recurrente pues si bien es cierto la fracción XII del artículo 5 de la Ley..., establece que es información pública todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso óptico, electrónico,...también lo es que el artículo 32 de la referida ley, establece que existen*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

**excepciones, mediante las cuales, el acceso a la información pública será de acceso restringido mediante las figuras de información reservada e información confidencial.**

**En ese tenor, la fracción XIV del citado artículo 5 de la Ley..., prevé que es información reservada aquella que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales, por lo que se entiende que, en efecto, la información pública puede ser de acceso restringido en su modalidad de reservada de manera temporal.**

***Al respecto, el artículo 33 de la mencionada ley, establece los supuestos legales en que se determina qué información y documentación puede considerarse reservada, y por su parte, el artículo 34 precisa que los Titulares de los sujetos Obligados clasificarán la información mediante Acuerdos en los que se señale la fundamentación y motivación; la fuente de información; en su caso, la o las partes del documento que se reserva; el plazo o la condición de reserva, sin que aquél pueda ser superior a siete años; agregando la designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.***

***Es así, que con fechas cuatro de enero y treinta de abril ambos de dos mil trece el Titular de esta Secretaría emitió los Acuerdos por los que se reserva la información relativa al “Proyecto de la rueda de Observación de la Ciudad de Puebla del Municipio de Puebla”; así como la información relativa al proyecto integral ubicado en la Zona de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, compuesto por la “Primera Etapa del Parque Lineal: Rueda de Observación”; por la “Segunda Etapa del Parque Lineal y Parque del Arte” y demás etapas del proyecto, mismos que gestiona la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo relativa a la inversión, adquisición construcción, estudios y dictámenes técnicos, así como toda la información relativa al proyecto.***

***Es decir la información relativa a su inversión, adquisición, construcción, estudios y dictámenes técnicos así como toda la información relativa al proyecto, se considera como de acceso restringido en su modalidad de carácter temporal, toda vez que su***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

*divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado; y poner en riesgo su operación y toda la información relativa a la referida Estrella de Puebla, lesionando los intereses públicos o colectivos, por las siguientes razones: la información en reserva contienen información del proyecto de inversión, de construcción y aspectos técnicos y financieros detallados; por otra parte al darse a conocer la información en comento, afectaría la salvaguarda, protección, el desarrollo y operatividad de Estrella de Puebla, anteponiéndose el interés particular del recurrente, debido a que la publicación de la información solicitada pone en riesgo el dar continuidad al proyecto en comento, es decir se podría llegar a modificar, alterar o influir en el resultado del mismo, afectando su curso natural, en demérito de las funciones públicas propias de esta Secretaría, en el entendido que la intención del recurrente fuera la afectación a la imagen del proyecto de la denominada de origen Rueda de Observación hoy Estrella de Puebla, se desprendería con ese solo acto la afectación de la imagen de la misma, con el riesgo de provocar la desconfianza y no concurrencia de la ciudadanía.*

*Motivos los anteriores, por los cuales, esta unidad de Acceso quedó imposibilitada para proporcionar la información solicitada, al encontrarse clasificada en los archivos de esta Secretaría como información reservada tal como lo establece el artículo 32 y 33 de la ley de Transparencia...que señalan claramente que:...*

*“Artículo 32...*

*“Artículo 33.*

*Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:*

*VII. Las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público...*

*XI. Las partes de los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización;...*

*Sustenta lo anteriormente razonado y expuesto, el siguiente criterio aislado...*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

**Registro: 2000234**

...

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)...**

***En ese sentido, esta Secretaría cumplió cabalmente con el artículo 54, fracción I de la ley de la Materia, toda vez que se le dio respuesta a su solicitud, indicándole que la información solicitada es de acceso restringido mediante los Acuerdos de reserva, emitidos por la Titular de esta Dependencia con fechas 04 de enero y 30 de abril ambos del 2013.***

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley en la materia.

**Sexto.** Al recurrente se le tuvieron por admitidas las siguientes pruebas:

- Copia de la solicitud de información con folio INFOMEX 00275813.
- Copia del oficio UAAI.ST.237/2013, correspondiente a la respuesta a la solicitud folio 00275813.

Dichas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del citado ordenamiento toda vez que no fueron objetadas; los artículos anteriores se aplican

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al Sujeto Obligado se le tuvieron por admitidas las siguientes constancias que acreditan el acto reclamado:

- Copia simple de la solicitud de información con folio INFOMEX 00275813 con un anexo, consistente en la impresión de las preguntas en archivo adjunto.
- Impresión de la pantalla con la ampliación del plazo.
- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información, oficio UAAAI.ST.237/2013.

Dichas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 y 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas y el mismo oficio de respuesta es ofrecido por ambas partes, no habiendo variación entre ellos por lo que hace a su contenido y porque ha sido reconocido por ambas partes.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, la respuesta dada por el Sujeto Obligado, la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

ampliación del plazo que hizo el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud planteada y el contenido de la respuesta.

**Séptimo.** La solicitud de la información materia de los recursos de revisión referente a la operación de la Estrella de Puebla por el periodo de julio del dos mil trece a la fecha de la solicitud, es decir, al cuatro de noviembre de dos mil trece; en la que el hoy recurrente solicitó:

1. El costo de acceso por persona, desglosado por tipo de servicio.
2. Total de ingresos recaudados (desglosado por día, semana, mes y tipo de servicio).
- 3.- Montos destinados a mantenimiento y operación (desglosados por concepto y mes)
- 4.- Número de accesos registrados desglosados por día, semana y mes)

El Sujeto Obligado respondió que la información solicitada se encontraba reservada en base a los acuerdos mediante los cuales se clasificó como reservada la información solicitada, de fechas cuatro de enero y treinta de abril de dos mil trece.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

Derivado de lo anterior, el recurrente en su recurso de revisión fundamentalmente señaló que la información solicitada no le había sido proporcionada y que no le entregaron los acuerdos de reserva, y además que la misma no se justificaba.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que la información se encontraba reservada y por ello estaba legalmente imposibilitado para entregarla. Asimismo, manifestó que la Ley de la materia no lo obligaba a proporcionar los Acuerdos de Reserva. Manifestó también el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, que la reserva cumplió con lo dispuesto en los artículos 32 y 5 fracción XIV de la Ley de la materia que el artículo 33 también se cumplía el acuerdo se emitió para reservar lo relativo a su inversión, adquisición construcción, estudios y dictámenes técnicos, así como toda la información relativa al proyecto pues su divulgación podía causar daño o perjuicio al interés del Estado o lesionar intereses públicos o colectivos porque la divulgación o revelación podría poner en riesgo su operación lesionando intereses público o colectivos, porque la información en reserva contenía información del proyecto de inversión y aspectos técnicos y financieros detallados, que al darse a conocer afectarían la salvaguarda, protección, desarrollo y operatividad pudiendo modificar o influir en el resultado del mismo al afectar su curso natural provocando desconfianza y no concurrencia de la ciudadanía.

En este sentido y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que la información se encontraba clasificada, se citan integralmente los Acuerdos de Reserva de fechas cuatro de enero y treinta de abril de dos mil trece:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

**ACUERDO DEL LIC. BERNARDO HUERTA COUTTOLENC, Secretario de Transportes del Gobierno del Estado de Puebla,** por el que se reserva la información relativa al proyecto de la Rueda de Observación de la Ciudad de Puebla del Municipio de Puebla, que gestiona la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes, relativa a su inversión, adquisición, construcción, estudios y dictámenes técnicos así como a toda la información relativa al citado proyecto: y

#### CONSIDERANDO

INFORMACIÓN

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, se elevó a rango constitucional el derecho de acceder a la Información Pública Gubernamental, con el firme propósito de transparentar la gestión de la administración pública estatal mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados, logrando así la organización, clasificación y manejo de los documentos en los que conste la información pública.

II. Que el Tercer Eje del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente, prevé el fortalecimiento de la confianza en el Gobierno mediante instrumentos de información pública apegados a la ley, la rendición de cuentas y ciudadanos oportunamente informados.

III. Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y la Ley del Transporte para el Estado, el Secretario de Transportes, es autoridad en materia de transporte, como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada auxiliar del Poder Ejecutivo, tiene entre otras facultades las de proveer todo lo necesario para conducir y proponer las políticas y programas relativos a transportes en la Entidad; dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transportes que realice directamente o en forma concertada con otras instancias; promover, regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de transportes que se efectúen en el Estado, directamente o a través de terceros, así como promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y mercantil y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo.

IV. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre del dos mil once, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública, además de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados.

Que la fracción I, del artículo 2 de la citada Ley, establece que se entenderá por Sujetos Obligados al Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias y Entidades Paraestatales.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

Que en términos de lo dispuesto por la fracción XII, del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es información pública todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo, que la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados, generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos siendo los mismos responsables de la información.

Que en términos de la fracción XIV, del citado artículo 5 de la citada ley, es información reservada aquella que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales.

Que según lo dispuesto por el artículo 32 de la referida Ley, el acceso a la información pública sólo será restringido mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

Que en ese sentido, el artículo 33 de la Ley de la materia, establece cual es la información y documentación que debe ser considerada como reservada; asimismo, el artículo 34 de la misma ley, dispone que los Titulares de los Sujetos Obligados al clasificar la información como reservada, deberán señalar: la fundamentación y motivación; la fuente de información; en su caso, la o las partes del documento que se reserva; el plazo o la condición de reserva; agregando la designación de la autoridad responsable de custodia y conservación.

V. Que en congruencia con lo anterior y conforme a lo establecido en el Artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes, corresponde a la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo, evaluar previa autorización del Secretario, los planes, programas y proyectos sobre el desarrollo tecnológico en materia de transportes, de infraestructura de transportes y movilidad integral para el Estado, a fin de lograr una mejora continua, determinando su eficiencia y eficacia en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. En cuanto a la información y documentación del proyecto de la Rueda de Observación de la Ciudad de Puebla, que gestiona la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes, **relativa al proyecto de inversión, adquisición, construcción, estudios y dictámenes técnicos así como a toda la información relativa al proyecto de la Rueda de Observación**, debe considerarse como de acceso restringido en su modalidad de reservada con carácter temporal, toda vez que su divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado y poner en riesgo su realización, en términos de lo establecido por el Artículo 33, fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por las siguientes razones:

Los documentos en reserva contienen información del proyecto de inversión, de construcción y aspectos técnicos y financieros detallada cuya divulgación



Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**

Recurrente: [REDACTED]

Solicitudes: **00275813**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **248/ST-20/2013.**

Folio Solicitud: **00275813**

Folio Electrónico **RR00006713**

Recurso:

puede llevar a modificar los precios de mercado de los principales componentes del proyecto.

- Se reserva la información relativa a los aspectos técnicos, porque la misma se encuentran en proceso de realización, por lo que adelantar la divulgación de esta información alteraría las condiciones en que deben conducirse las licitaciones o adjudicaciones necesarias y que según procedan para este proyecto.

P.  
INFORMACIÓN  
PUEBLA

Así mismo, será de acceso restringido, en su modalidad de reserva, toda aquella información y documentación relativa a las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que intervengan en el Proyecto de la Rueda de Observación de la Ciudad de Puebla, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no se adoptada la decisión definitiva del proyecto como es el caso.

TADO DE PUEBLA  
TRANSPARENCIA

Además de lo anterior y tomando en consideración la Teoría de la Ponderación de los Principios Legales, rectores del actuar de esta Autoridad, se debe considerar el interés colectivo o social, por encima del interés del particular, esto es, cuando dos derechos fundamentales entran en colisión, se debe resolver el problema atendiendo a las características y naturaleza del caso concreto, conforme al criterio de proporcionalidad, ponderando los elementos o subprincipios siguientes: a) idoneidad; b) necesidad; y c) proporcionalidad; y por lo que respecta al presente asunto, se tiene por una parte el derecho a la información correspondiente al Ciudadano, pero en contraparte debe atenderse primordialmente la salvaguarda, protección y custodia del proyecto al que atañe el presente acuerdo, considerando, preponderantemente el derecho, interés y beneficio de la colectividad, al del interés de un particular, debido a que, la publicación de la información solicitada, pone en riesgo la realización del Proyecto en comento.

DE  
PUEBLA

VI. Que en mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los Artículos 2 fracción I, 5 fracción XII y XIV, 32, 33 fracciones VII y XI, 34 y 35 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a lo señalado en el acuerdo de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicado el día 19 de Agosto del 2005 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se establecen los lineamientos generales de clasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar el ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones aplicables; así como en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 17 fracción IX, 27 y 42 Fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 8 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes; he tenido a bien emitir el siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** La información del proyecto de la Rueda de Observación de la Ciudad de Puebla del Municipio de Puebla, que gestiona la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes, relativa a su **inversión, adquisición, construcción, estudios y dictámenes técnicos así como a toda la información relativa al proyecto**, se considera como de acceso restringido en su modalidad de reservada con carácter temporal, toda vez que su divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado y poner en riesgo su realización, o lesionar los intereses públicos o colectivos por las razones que han quedado señaladas en el Considerando V, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** La información de acceso restringido que se clasifica como reservada en el presente Acuerdo, conservará ese carácter durante un lapso máximo de cinco años, salvo aquella que por resolución de autoridad competente o por disposición legal deba conservar tal carácter por un término distinto.

**TERCERO.-** En caso de que la información a que se refiere el presente Acuerdo contenga datos personales, ésta tendrá el carácter de confidencialidad en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**CUARTO.-** La fuente u origen de la información de acceso restringido que se clasifica como reservada en el presente Acuerdo, resulta ser documental.

**QUINTO.-** Se designa como área responsable de la custodia y conservación de la Información a que se refiere el presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes en el Estado de Puebla.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los cuatro días del mes de enero dos mil trece.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES

  
LIC. BERNARDO HUERTA COUTTOLENC.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

**ACUERDO DEL LIC. BERNARDO HUERTA COUTTOLENC**, Secretario de Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se reserva la información relativa al proyecto integral ubicado en la Zona de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, compuesto por la "Primera Etapa del Parque Lineal: Rueda de Observación"; por la "Segunda Etapa del Parque Lineal y Parque del Arte" y demás etapas del proyecto, mismo que gestiona la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes, y

### CONSIDERANDO

- DRMACION  
BLA
- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, se elevó a rango constitucional el derecho de acceder a la Información Pública Gubernamental, con el firme propósito de transparentar la gestión de la Administración Pública Estatal mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados, logrando así la organización, clasificación y manejo de los documentos en los que conste la información pública.
- PUEBLA  
RTES
- II. Que el Tercer Eje del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente, prevé el fortalecimiento de la confianza en el Gobierno mediante instrumentos de información pública apegados a la ley, la rendición de cuentas y ciudadanos oportunamente informados.
- RAL  
C
- III. Que con fecha 12 de Septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que faculta al Titular de la Secretaría de Transportes, a ejercer, de conformidad con las leyes de la materia, las atribuciones que originalmente corresponden a las Secretarías de Administración y a la de Infraestructura, relativas a la adjudicación y contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aquellas vinculadas a la realización de obra pública y servicios relacionados con las mismas, ambos rubros bajo cualquier modalidad, para la ejecución del proyecto "Rueda de Observación para el Estado de Puebla".
- IV. Que el proyecto "Rueda de Observación para el Estado de Puebla", es un proyecto integral ubicado en la Zona de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, compuesto por la "Primera Etapa del Parque Lineal: Rueda de Observación"; por la "Segunda Etapa del Parque Lineal y Parque del Arte" y demás etapas del proyecto, quedando registrado ante las Autoridades Estatales y Municipales dentro del trámite de otorgamiento de los permisos correspondientes con dicho nombre.
- V. Que conforme a lo establecido en el Artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes, corresponde a la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo, evaluar previa autorización del Secretario, los planes, programas y proyectos sobre el desarrollo tecnológico en materia de transportes, de infraestructura de transportes y movilidad integral para el Estado, a fin de lograr una mejora continua, determinando su eficiencia y eficacia en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**

Recurrente: [REDACTED]

Solicitudes: **00275813**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **248/ST-20/2013.**

Folio Solicitud: **00275813**

Folio Electrónico **RR00006713**

Recurso:

VI. Que tomando en consideración lo anterior la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre del dos mil once, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública, además de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados.

VII. Que la fracción I, del artículo 2 de la citada Ley, establece que se entenderá por Sujetos Obligados al Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias y Entidades Paraestatales.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por la fracción XII, del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es información pública todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo, que la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados, generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos siendo los mismos responsables de la información.

IX. Que en términos de la fracción XIV, del citado artículo 5 de la citada ley, es información reservada aquella que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales.

X. Que según lo dispuesto por el artículo 32 de la referida Ley, el acceso a la información pública sólo será restringido mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

XI. Que en ese sentido, el artículo 33 de la Ley de la materia, establece cual es la información y documentación que debe ser considerada como reservada; asimismo, el artículo 34 de la misma ley, dispone que los Titulares de los Sujetos Obligados al clasificar la información como reservada, deberán señalar: la fundamentación y motivación; la fuente de información; en su caso, la o las partes del documento que se reserva; el plazo o la condición de reserva; agregando la designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.

XII. Que en atención a lo anterior, la información y documentación del proyecto integral ubicado en la Zona de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, compuesto por la "Primera Etapa del Parque Lineal: Rueda de Observación"; por la "Segunda Etapa del Parque Lineal y Parque del Arte" y demás etapas del proyecto, mismo que gestiona la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes, relativa a **las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que intervengan en el proyecto, los estudios y dictámenes técnicos, permisos, autorizaciones, construcción, proyecto de inversión, así como a toda la información relativa al proyecto,** debe considerarse como de acceso restringido en su modalidad de reservada con carácter temporal, toda vez que su divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado y poner en riesgo su realización, en términos de lo establecido por el Artículo 33, fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por las siguientes razones:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**

Recurrente: [REDACTED]

Solicitudes: **00275813**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **248/ST-20/2013.**

Folio Solicitud: **00275813**

Folio Electrónico **RR00006713**

Recurso:

- Se reserva la información relativa a los aspectos técnicos del proyecto, ya que éste se encuentran en proceso de realización, por lo que adelantar la divulgación de esta información podría poner en riesgo la ejecución o construcción de la obra, ya que diferentes intereses particulares se podrían oponer a la realización de la misma, al no contar con un panorama objetivo y completo del proyecto.
- Porque los documentos contienen información del proyecto de inversión, de construcción y aspectos técnicos y financieros detallados cuya divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado, o suponga un riesgo para su realización, y de igual manera llevar a modificar los precios de mercado de los principales componentes del proyecto.
- Porque la divulgación de la información y documentación relativa a las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que intervienen en el proyecto integral ubicado en la Zona de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, compuesto por la "Primera Etapa del Parque Lineal: Rueda de Observación"; por la "Segunda Etapa del Parque Lineal y Parque del Arte" y demás etapas del proyecto, puede influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público.

Además de lo anterior y tomando en consideración la Teoría de la Ponderación de los Principios Legales, rectores del actuar de esta Autoridad, se debe considerar el interés colectivo o social, por encima del interés del particular, esto es, cuando dos derechos fundamentales entran en colisión, se debe resolver el problema atendiendo a las características y naturaleza del caso concreto, conforme al criterio de proporcionalidad, ponderando los elementos o subprincipios siguientes: a) idoneidad; b) necesidad; y c) proporcionalidad; y por lo que respecta al presente asunto, se tiene por una parte el derecho a la información correspondiente al Ciudadano, pero en contraparte debe atenderse primordialmente la salvaguarda, protección y custodia del proyecto al que atañe el presente acuerdo, considerando, preponderantemente el derecho, interés y beneficio de la colectividad, al del interés de un particular, debido a que, la publicación de la información solicitada, pone en riesgo la realización del Proyecto en comento.

XIII. Que en mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los Artículos 2 fracción I, 5 fracción XII y XIV, 32, 33 fracciones VII y XI, 34 y 35 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a lo señalado en el acuerdo de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicado el día 19 de Agosto del 2005 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se establecen los lineamientos generales de clasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar el ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones aplicables; así como en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 17 fracción IX, 27 y 42 Fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 8 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes; he tenido a bien emitir el siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** La información del proyecto integral ubicado en la Zona de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, compuesto por la "Primera Etapa del Parque Lineal: Rueda de Observación"; por la "Segunda Etapa del Parque Lineal y Parque del Arte" y demás etapas del proyecto, mismo que gestiona la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes, **relativa a las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que intervengan en el proyecto, los estudios y dictámenes técnicos, permisos, autorizaciones, construcción, proyecto de inversión, así como a toda la información relativa al proyecto,** se considera como de acceso restringido en su modalidad de reservada con carácter temporal, toda vez que su divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado y poner en riesgo su realización, o lesionar los intereses públicos o colectivos.

**SEGUNDO.-** La fuente de la información a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, es documental.

**TERCERO.-** La información de acceso restringido que se clasifica como reservada en el presente Acuerdo, conservará ese carácter durante un lapso máximo de cinco años, salvo aquella que por resolución de autoridad competente o por disposición legal deba conservar tal carácter por un término distinto.

**CUARTO.-** En caso de que la información a que se refiere el presente Acuerdo contenga datos personales, ésta tendrá el carácter de confidencialidad en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**QUINTO.-** Se designa como área responsable de la custodia y conservación de la Información a que se refiere el presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes en el Estado de Puebla.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los treinta días del mes de abril dos mil trece.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES



LIC. BERNARDO HUERTA COUTTOLENC.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

Por lo que hace al acuerdo de clasificación de fecha cuatro de enero de dos mil trece, el mismo refiere que se reserva toda la información del proyecto de la Rueda de Observación relativa a la inversión, adquisición, construcción, estudios y dictámenes técnicos, así como toda la información relativa al proyecto de forma temporal; el segundo acuerdo menciona que se reserva toda la información del proyecto integran ubicado en la Zona de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, compuesto por las diversas etapas del Parque Lineal y todo lo relativo a las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo, dictámenes técnicos, permisos, autorizaciones, construcción, proyecto de inversión y todo lo relativo al proyecto.

Las razones para reservar la información en ambos Acuerdos de Clasificación se fundamentan en el artículo 33 fracciones VII y XI de la Ley de la materia. Y los motivos que expresa el Sujeto Obligado es que la información solicitada relativa a la inversión, adquisición, construcción, estudios y dictámenes técnicos, así como a toda la información relativa al proyecto se considera reservada porque su divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado y pone en riesgo su realización, o lesionar los intereses públicos o colectivos; también reservó todo lo relacionado con la información del proyecto, que forma parte de un proceso deliberativo, y que del proyecto de inversión se pondría en riesgo la ejecución o construcción de la obra y la realización misma.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

A continuación se transcribe literalmente el contenido de las fracciones VII y XI del artículo 33 de la Ley de la materia, que citó el Sujeto Obligado en los Acuerdos de Clasificación en los que se basó el Sujeto Obligado para reservar la información:

***“Artículo 33.***

***Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:***

***...VII. Las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público...***

***...***

***XI. Las partes de los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización;...***

Es decir, el artículo 33 de la Ley de la materia en las fracciones invocadas tienen condicionantes para poder considerar la información como reservada; y éstas, deben estar debidamente fundadas y motivadas, no basta con señalar la hipótesis normativa, se deben señalar las razones o motivos que pueden influenciar en la toma de decisiones y cuál es el daño, perjuicio o riesgo que podría causarse de revelarse la información solicitada.

Cabe mencionar que esta Comisión, analizará los acuerdos antes transcritos a la luz del artículo 34 de la Ley de la materia que se transcribe:

***“ARTÍCULO 34.***

***La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado, en el que se señalará:***

***I. La fundamentación y motivación;***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

***II. La fuente de información;***

***III. La o las partes del documento que se reserva;***

***IV. El plazo o la condición de reserva; y***

***V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.***

***Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, siempre y cuando no tengan relación directa o que de su vinculación se pueda inferir el contenido de aquélla clasificada como reservada.”***

De los artículos invocados por el Sujeto Obligado en los acuerdos y en sus informes, se desprende que la clasificación la fundó en las fracciones VII y XI del artículo 33 de la Ley de la materia que refieren la clasificación de información relativa a las opiniones o recomendaciones, puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo que influyeran la toma de decisiones afectando el interés público y lo que se refiere a las partes de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar un daño o perjuicio al interés del Estado o Municipio, o en su caso, suponga un riesgo para su realización.

La información solicitada, es simple información estadística relacionada con la operación de la Estrella de Puebla, costo de acceso por persona, ingresos recaudados, total recaudado, monto destinado a mantenimiento y cuantas personas accedieron, incluso sabiendo el número de accesos con desglose de tarifas se podría conocer fácilmente el total recaudado.

Tomando en cuenta que la solicitud se realizó con fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece y el tipo de información solicitada, resulta que las fracciones invocadas por el Sujeto Obligado no son aplicables al caso pues no se trata la solicitud de información relativa a un proceso deliberativo ni tampoco de partes de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

estudios o proyectos pues como se desprende de los comunicados de prensa del Gobierno del Estado que esta Comisión encontró en la página del Gobierno del Estado se desprende que a la fecha de la solicitud la Estrella de Puebla ya se encontraba en operación y no había ningún riesgo para la realización del proyecto pues ya se encontraba operando.
















Por lo que los acuerdos de reserva referidos por el Sujeto Obligado no son aplicables, pues las fracciones antes mencionadas no sirven como fundamento de reserva en el presente caso por las razones ya indicadas pues la información solicitada no es clasificada sino de libre acceso público, ya que se trata de mera información estadística, que en nada perjudica su revelación a las funciones del Estado o de la Estrella de Puebla.

Reforzando lo anterior, se transcriben fragmentos del listado de los comunicados de prensa que aparecen en la página de internet del Gobierno del Estado de Puebla en la liga electrónica siguiente:

[http://comunicacionsocial.puebla.gob.mx/prensa-en-linea/Archivo.php?cat=4&o=archivo\\_id+DESC&p=26&q=&k=30](http://comunicacionsocial.puebla.gob.mx/prensa-en-linea/Archivo.php?cat=4&o=archivo_id+DESC&p=26&q=&k=30):



Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Solicitudes: **00275813**  
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
 Expediente: **248/ST-20/2013.**  
 Folio Solicitud: **00275813**  
 Folio Electrónico **RR00006713**  
 Recurso:

Gran aceptación de la Estrella de Puebla	04 de Agosto de 2013	Comunicados	
Trabajos de Modernización de Concreto Hidráulico 11 Norte – Sur Segunda Etapa	03 de Agosto de 2013	Comunicados	
Mapa del tramo donde se realizan trabajos de modernización de concreto hidráulico en la Avenida 11 Norte-Sur, tramo Cúmulo de Virgo – Bulevar Municipio Libre.	02 de Agosto de 2013	Comunicados	
En Puebla se trabaja sin enconos ni enfrentamientos: Miguel Ángel Osorio Chong	02 de Agosto de 2013	Comunicados	
Se realiza la V Reunión Nacional de Órganos Implementadores del nuevo sistema de justicia penal	01 de Agosto de 2013	Comunicados	
Reunión de trabajo SECOTRADE – JETRO	01 de Agosto de 2013	Comunicados	
La Estrella de Puebla opera con éxito	01 de Agosto de 2013	Comunicados	
Se inaugura en Puebla la Cumbre Latinoamericana del Café	01 de Agosto de 2013	Comunicados	
Puebla referente para eventos de talla internacional: LMV	01 de Agosto de 2013	Comunicados	
La Estrella de Puebla vuelve a iluminar el horizonte	30 de Julio de 2013	Comunicados	
BECATE inicia cursos en el interior del estado: SECOTRADE	30 de Julio de 2013	Comunicados	
Puebla invitado de honor en la 41 edición del Festival Cervantino	30 de Julio de 2013	Comunicados	
Posible falla eléctrica en el sistema de freno de la Estrella de Puebla	29 de Julio de 2013	Comunicados	
Salud, educación y empleo: bases firmes para el desarrollo social incluyente de Puebla	29 de Julio de 2013	Comunicados	
La Estrella de Puebla abre tres días más sin costo	28 de Julio de 2013	Comunicados	

También se transcriben fragmentos de algunos comunicados de prensa que aparecen en la página mencionada:



Boletín No. 1092  
Lunes 22 de Julio de 2013

### Noche histórica con la inauguración de la Estrella de Puebla, el Parque Lineal y el Jardín del Arte

- **Representan opción vanguardista para contribuir a que el estado recupere el lugar que le corresponde: Moreno Valle**

Puebla hace historia hoy, dijo el Gobernador Rafael Moreno Valle al inaugurar la Estrella de Puebla y el Jardín del Arte, las cuales, agregó, forman parte del Parque Lineal que representa una opción vanguardista para contribuir a fomentar el turismo, fortalecer el tejido social, la convivencia familiar y el acercamiento a la cultura.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:



Puebla Pue, domingo 28 de julio de 2013

#### **La Estrella de Puebla abre tres días más sin costo**

La Secretaría de Transportes (ST) informa que derivado de la gran afluencia de visitantes a la Estrella de Puebla, se darán tres días más de servicio gratuito para que los ciudadanos y visitantes puedan disfrutar de la vista panorámica de la ciudad de Puebla desde este observatorio.

Para ello, se apertura la Estrella de Puebla los días: 29, 30 y 31 de julio en un horario de servicio de 11:00 a 21:30 horas, de manera gratuita.



Puebla Pue., martes 30 de julio de 2013

#### **LA ESTRELLA DE PUEBLA VUELVE A ILUMINAR EL HORIZONTE**

La Estrella de Puebla reanuda operaciones para el disfrute de los miles de vacacionistas y poblanos a partir de las 11:00 horas del jueves 1 de agosto, el periodo de gratuidad se amplía hasta el próximo domingo 4.

Después de una revisión generalizada se confirmó que no hubo mayor falla que la dada a conocer en principio. Se realizó una revisión detallada de los protocolos que garantizan la seguridad e integridad de los usuarios.



#### **Boletín Informativo 10 septiembre de 2013**

##### **Estrella de Puebla suspende actividades por preparativos de festejos patrios**

La Secretaría de Transportes (ST) informa que con la finalidad de brindar y garantizar la diversión y seguridad de los ciudadanos en la sede del observatorio poblano, con motivo de los festejos patrios, personal capacitado de la Estrella de Puebla suspenderá actividades durante todo el miércoles 11 de septiembre, para poder llevar a cabo el mantenimiento preventivo mayor de éste atractivo turístico.

Las actividades se retomarán a partir del jueves 12 de septiembre en los siguientes

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:



Viernes 20 de Diciembre de 2013  
Boletín No. 1363

#### **REANUDA ACTIVIDADES LA ESTRELLA DE PUEBLA**

- Durante las vacaciones se ampliarán los horarios para atender al público en general

El Gobierno del Estado informa que a partir de este día la Estrella de Puebla reanudó sus operaciones de forma exitosa, luego de haberse concluido los trabajos de supervisión y mantenimiento en el observatorio poblano.

De lo anterior y de comunicado de prensa que a continuación se transcribe, se puede observar que la información solicitada por el hoy recurrente si la tiene a su disposición el Sujeto Obligado.

En tal virtud es información que de alguna manera se encuentra plasmada en un documento, del tipo que sea y por lo tanto aplicando el principio de “Máxima Publicidad” previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley de la materia que prevé: “***Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán registrarse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad;...***”, por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá entregar la información solicitada, pues la reserva de la información no ha sido debidamente fundada y motivada, no resultando aplicables los acuerdos de reserva invocados por el Sujeto Obligado pues del comunicado de prensa que se transcribe a continuación se desprende lo aquí manifestado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:



Domingo 5 de Enero de 2014  
Boletín No. 1376

## **EN QUINCE DÍAS 66 MIL 144 PERSONAS SUBIERON AL OBSERVATORIO POBLANO**

### **• La Estrella de Puebla es tendencia en Foursquare**

El éxito de "La Estrella de Puebla" ha permitido que al hacer tendencia, la entidad cuente con una recomendación pautada en Foursquare a través de Google Maps.

Es decir, cualquier persona con un smartphone que se acerque a la entidad y pida referencia de la ciudad, tendrá como resultado "La Estrella de Puebla", al ser un distintivo que se hace a través de geolocalización –opción relativamente nueva-.

Foursquare es la herramienta de geolocalización con más usuarios activos en México. Al menos 30 millones de usuarios registran sus actividades al mes en el país. Puebla es parte de las primeras cinco ciudades con mayor actividad en Foursquare, por debajo del Distrito Federal y por encima de Monterrey, Guadalajara y Veracruz.

Durante el año 2013 el observatorio poblano recibió 351 mil 323 personas y tan sólo del 21 de diciembre al cuatro de enero, 66 mil 144 personas subieron a "La Estrella de Puebla".

Para lograr la tendencia por geolocalización, es necesaria una actividad recurrente de 30% de usuarios en un radio de 50 kilómetros por al menos 12 horas.

Al lograr la tendencia, se indexa las propiedades con usuarios y lugares similares, haciendo una recomendación precisa y logrando una exposición de hasta 300% sobre el alcance natural.

Por tanto, en la temporada decembrina, el número de visitantes a "La Estrella de Puebla" aumentó de manera considerable, al ser parte de la oferta turística de la entidad, que se enriqueció con la iluminación de más de 15 kilómetros del centro histórico.

No pasa desapercibido a esta Comisión que en la siguiente dirección electrónica, se contienen todos los eventos que promueve el Gobierno del Estado de Puebla y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Solicitudes: **00275813**  
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
 Expediente: **248/ST-20/2013.**  
 Folio Solicitud: **00275813**  
 Folio Electrónico **RR00006713**  
 Recurso:

se pueden encontrar en ella, el costo de los boletos y los horarios, entre otras cosas; siendo esto un hecho conocido que no informó el Sujeto Obligado al recurrente:

www.todopuebla.com/eventos/inauguraciondelaruedadeobservacion

### Rueda de Observación - Estrella de Puebla

INFO UBICACION COMENTARIOS 18 FANS 28





Tras haber sido certificada por Guinness World Records como la rueda de observación transportable más grande del mundo, la también conocida como Estrella de Puebla te espera como una de las atracciones turísticas más esperadas de la ciudad.

Esta atracción busca detonar un proyecto integral de turismo que incluye el Parque Lineal y la rehabilitación del Jardín del Arte en una primera etapa. La meta es lograr un millón de visitas anuales, entre paseantes poblanos, nacionales y extranjeros.

La Mega Rueda mide 80 metros de altura, posee 50 góndolas normales y 4 góndolas VIP.

*¡No faltes!*



**FECHA Y HORA** [¿Datos incorrectos?](#)

Fecha	Día	Horario
15 ENE - 31 MAR	Lun	16:00-21:30
	Mar	16:00-21:30
	Miér	16:00-21:30
	Jue	16:00-21:30
	Vie	16:00-21:30
	Sáb	11:00-21:30
	Dom	11:00-21:30

**LUGAR**

**Parque Lineal**

★★★★★  
1 comentarios | 1 eventos

**Ver ubicación**  
Av. Osa Mayor Esq. Blvd. del Niño Poblano, Reserva Territorial Atlixcáyotl PUEBLA, Puebla, 72810



**COSTOS**

Los boletos se podrán adquirir en las taquillas que se ubican en la explanada de la Estrella de Puebla, en un horario de 11:00 a 21:30 horas:

- o \$30 - General
- o \$300 - Góndolas VIP - Cabina completa que incluye 6 lugares.

[ESTADÍSTICAS](#)

Por todo lo anterior resultan también aplicables los artículos 4 y las fracciones VI, VII y XII del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra disponen:

**“Artículo 4.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

*Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y el resto de la normatividad aplicable*

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**VI. Derecho de acceso a la información pública:** *derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

**VII. Documento:** *todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas o resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél, que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;*

...

**XII. Información pública:** *todo archivo registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;.”*

Respecto del agravio del recurrente, consistente en que no le entregaron copia de los Acuerdos mediante los cuales se clasifica como reservada la información solicitada, cabe mencionar que el artículo 54 de la Ley de la materia prevé: **“La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos: I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;...”** por lo que no era obligación

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

del Sujeto Obligado entregar copia de los acuerdos de reserva, simplemente con haberle hecho saber la existencia de los mismos quedaba cumplida la obligación del Sujeto Obligado.

De todo lo anterior, se advierte que los entes públicos están obligados a proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos, por lo que al no haber demostrado el Sujeto Obligado las causas de la reserva del artículo 33 de la Ley invocadas. En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que proporcione a el recurrente por el periodo de julio de dos mil trece al cuatro de noviembre del mismo año, costo de acceso por persona desglosado por tipo de servicio; total de ingresos recaudados desglosado por día, semana, mes y tipo de servicio; asimismo deberá entregar montos destinados a mantenimiento y operación, desglosando por concepto y mes y número de accesos registrados desglosados por día, semana y mes.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General de Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Secretaría de Transportes del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el doce de marzo de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de el recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx)



Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitudes: **00275813**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **248/ST-20/2013.**  
Folio Solicitud: **00275813**  
Folio Electrónico **RR00006713**  
Recurso:

para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO